

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de **50** céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 32 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**La grandeza y la unidad de España no se forjaron con la frivolidad y con el regalo.**

(Palabras del Caudillo).

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

DE 22 JULIO DE 1939 creando un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de la provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de tabaco y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, vacantes o que vagen en lo sucesivo.

La concesión de Administraciones de Loterías y de Expendedurías de productos monopolizados constituye uno de los medios adecuados para cumplir el deber de amparar a los que han luchado en los campos de batalla o sufrido más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie enemiga. Es misión propia del Estado remediar así en lo posible las inevitables desigualdades producidas entre los españoles por dichas causas, procurando que aquellos a quienes éstas afectaron con mayor intensidad, muchas veces por ser los que de modo más entusiasta y activo se unieron al Movimiento Nacional, no carezcan de los recursos necesarios para su sostenimiento.

Con la finalidad expresada se crea un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, y se modifican, unificándolas al propio tiempo, las normas para la provisión de los citados cargos, que adjudicará el referido Patronato, ajustándose a las reglas generales establecidas por esta disposición y al espíritu en que la misma se inspira.

Por último, para lograr que las expresadas concesiones beneficien a mayor número de familias, se suprimen determinados abusos, existentes en este aspecto, lo que producirá un aumento de las vacantes que han de cubrirse con arreglo a la presente Ley.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo 1.º La provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias

de aparatos surtidores de gasolina, corresponderá en lo sucesivo a un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Vocales: Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. Un representante de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria. Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalista. Un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y otro de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Un abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Hacienda, ambos designados por el Ministro de dicho Departamento, actuando el último como Secretario.

Artículo 2.º Las vacantes de los citados cargos y concesiones existentes el día 18 de julio de 1936 y las producidas con posterioridad a esa fecha, o que se produzcan, en lo sucesivo, incluso las actualmente provistas, si no se han otorgado de modo expreso en propiedad y con arreglo a las disposiciones vigentes, se adjudicarán definitivamente mediante aplicación de las normas que a continuación se establecen:

A) Tendrán derecho de preferencia a las Administraciones de Loterías y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional, o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Esta prelación se entenderá sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de dicho Benemérito Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938.

B) El orden de prelación entre las personas comprendidas en el primer párrafo del apartado anterior

se fijará tomando en consideración conjuntamente las siguientes circunstancias: importancia de los perjuicios originados directamente por la guerra en su situación; menor cantidad de recursos económicos que posean y mayor número de cargas familiares que deban atender.

C) El 25 por 100 de las vacantes de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos corresponderá, en virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de noviembre de 1938, a los Mutilados de Guerra por la Patria que hayan sido declarados útiles para el trabajo manual, conforme a lo prevenido en el Reglamento antes mencionado.

El resto de las expresadas vacantes se adjudicará a los ex combatientes que no pertenezcan al Cuerpo de Mutilados, por orden de méritos y tiempo de servicio de armas que hayan prestado, y a los que sufrieron prisión o persecución bajo el dominio rojo, atendiendo en todo caso a las posibilidades de desempeñar otros empleos y medios de subsistencia con que cuenten los solicitantes.

Artículo 3.º Queda prohibido con efecto retroactivo:

a) El disfrute simultáneo de una Administración de Loterías y una Expendeduría de Tabacos.

b) El desempeño de alguna de las concesiones citadas en el apartado anterior por el cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado del titular de cualquiera otra de ellas, y por los hermanos del mismo que vivieren con éste al promulgarse la presente disposición.

Artículo 4.º Por el Patronato a que se refiere el artículo 1.º se redactarán y someterán al Ministro de Hacienda, quien las elevará, para su aprobación, al Consejo de Ministros, las normas complementarias de las de carácter general que contienen los artículos precedentes, figurando entre ellas la de que habrán de anunciarse las vacantes periódicamente y con la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, fijando al efecto los plazos en que han de presentarse las solicitudes.

Dichas normas tendrán la flexibilidad suficiente para que, por aplicación del espíritu que informa la presente Ley, puedan extenderse los casos expresamente previstos en ella a otros de naturaleza análoga, también merecedores de protección oficial.

Artículo 5.º El Patronato antes citado podrá reservarse la administración directa de un número determinado de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las situadas en las capitales de mayor importancia, a fin de constituir con el importe de los premios de expendición que perciba un fondo destinado a garantizar la gestión o facilitar los recursos económicos precisos a los solicitantes que, reuniendo méritos para la adjudicación de los expresados cargos, carezcan de medios con que atender a las primeras obligaciones inherentes al desempeño de los mismos.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley, cualquiera que sea el carácter de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados el día 5 de Junio.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Designar las siguientes Comisiones:

De Hacienda

Sr. Vicepresidente, D. Antonio Moscoso Avila.  
Gestor, D. Mariano de Agustín Jiménez.  
Idem, D. José Bachiller Revuelta.

De Reorganización de Oficinas y Talleres

Sr. Vicepresidente, D. Antonio Moscoso Avila.  
Sr. Gestor, D. Enrique Sánchez Puebla.  
Sr. Secretario, D. Tomás Blánquez Aparicio.

Ponencia sobre Revisión de Precios y demás asuntos relacionados con los Aprovechamientos Forestales de la Dehesa de Solanillos

Sr. Vicepresidente, D. Antonio Moscoso Avila.  
Sr. Gestor, D. Vicente Díez Gaspar.  
Sr. Gestor, D. José Bachiller Revuelta.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de Alcalde de esta Capital a favor de D. Pedro Sanz Vázquez.

Designar a los señores Presidente D. Patricio Juárez y señores Gestores D. José Bachiller Revuelta y D. Enrique Sánchez Puebla para que formen parte de la Junta encargada de llevar a efecto el acuerdo de esta Comisión de consagración de la provincia al Corazón de Jesús.

Desestimar la instancia de D. Ruperto López del Rey, de Ciruelos, solicitando 10 maderas de pino.

Que los guardas interinos de la Dehesa de Solanillos Francisco Aguado y Mariano García sigan prestando sus servicios con el carácter de interinos.

Aprobar las cuentas de conservación y reparación de caminos vecinales durante el mes de Abril, importante 2.104'66 pesetas.

Conformarse con la propuesta formulada por la Comisión de reorganización de los servicios Sanitarios y de Beneficencia, resolviendo:

1.º Dividir el Hospital en dos servicios: uno de Medicina y otro de Cirugía y Obstetricia.

2.º Encargar del primero a D. Manuel Pardo y del segundo a D. Pedro Sanz Vázquez.

3.º Destinar al servicio de Medicina a D. Rafael Fluiters, y al de Cirugía a D. Roberto González de la Garma.

4.º Autorizar al Médico Director para que utilice los servicios de aquellos Médicos o estudiantes de medicina que, viviendo en Pastrana, puedan ser útiles para la mejor atención de enfermos.

5.º Conferir las atribuciones que el Reglamento del Hospital señala a la Superiora de las Hijas de la Caridad a la enfermera María Santos.

6.º Ratificar la actual distribución del personal auxiliar.

7.º Que todo lo que se refiere al Hospital de Pastrana se entienda con carácter provisional.

8.º Encargar a D. Manuel Pardo de la asistencia de los enfermos del Asilo.

Acceder a la solicitud de doña Mercedes Orozco sobre devolución de fianza.

Que se publique en el «Boletín Oficial», para oír

(Sigue a la plana 4)

# Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Recaudación de Contribuciones

Itinerario de las tres Zonas que se dejó de publicar en el anuncio anterior para la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y de las demás, cuya exacción se verifica por recibo talonario, correspondiente al tercer trimestre del año actual, que se publica en el «Boletín Oficial» conforme a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Albendiego .....	9 Agosto.
Alcolea de las Peñas.....	16.
Alcorlo .....	4.
Aldeanueva de Atienza..	7.
Alpedroches.....	5.
Angón.....	2.
Atienza.....	1 al 10.
Bañuelos .....	6.
Bodera (La).....	3.
Bustares.....	8.
Cabezadas (Las).....	10.
Campisábalos .....	10.
Cantalojas .....	11.
Cercadillo .....	4.
Cincovillas.....	13.
Condemios de Abajo.....	12.
Condemios de Arriba .....	12.
Congostrina .....	4.
Galve de Sorbe.....	11.
Gascuña.....	6.
Hendelaencina .....	5.
Higes .....	8.

Huerce (La).....	8 Agosto.
Madrigal .....	15.
Medranda.....	2.
Miedes de Atienza.....	7.
Miñosa (La).....	3.
Navas de Jadraque.....	9.
Ordial (El).....	9.
Pálmaces de Jadraque...	1.
Paredes de Sigüenza.....	17.
Prádena de Atienza .....	7.
Rebollosa de Jadraque...	2.
Riba de Santiuste.....	18.
Riofrio del Llano.....	4.
Robledo de Corpes.....	5.
Romanillos de Atienza...	5.
San Andrés del Congosto.	3.
Semillas .....	10.
Sienes .....	18.
Somolinos .....	9.
Toba (La).....	2.
Tordelrábano .....	16.
Ujados .....	8.
Valdelcubo .....	17.
Veguillas .....	3.
Villacadima.....	10.
Villares de Jadraque.....	6.
Zarzuela de Jadraque....	5.

### Zona de Cogolludo

Alpedrete.....	13 Agosto.
Arbancón.....	12.
Arroyo de Fraguas .....	14.
Bocigano .....	12.
Campillo de Ranas.....	10.
Cardoso .....	13.
Casa de Uceda .....	11.
Cogolludo .....	1 al 10.
Colmenar de la Sierra ...	13.
Cubillo (El).....	10.
Espinosa.....	13.
Fuenteahiguera .....	12.
Humanes .....	23.
Jócar.....	11.
Majaerayo .....	11.
Málaga del Fresno.....	20.
Malaguilla .....	21.
Matarrubia .....	25.
Membrillera .....	1.

Mesones .....	7 Agosto.
Monasterio.....	11.
Muriel.....	26.
Peñalba .....	12.
Puebla de Beleña .....	24.
Puebla de Valles .....	8.
Retiendas.....	8.
Robledillo de Mohermando	22.
Tortuero.....	7.
Uceda .....	9.
Valdenuño Fernández...	7.
Valdepeñas .....	12.
Valdesotos .....	7.
Villaseca de Uceda .....	8.
Viñuelas.....	8.

### Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	7 y 8 Agto.
Albares.....	19 y 20.
Almoguera .....	23 y 24.
Almonacid de Zorita.....	5 y 6.
Aranzueque.....	15.
Armuña .....	16.
Drieves.....	21.
Escariche.....	16.
Escopete.....	15.
Fuenteleucina.....	7.
Fuenteviejo .....	16.
Fuentevilla.....	16.
Hontoba .....	19.
Hueva.....	18.
Illana.....	9 y 10.
Loranca de Tajuña.....	15.
Mazuecos .....	22.
Mondéjar .....	17 y 18.
Moratilla de los Meleros..	6.
Pastrana.....	27 al 29.
Peñalver.....	5.
Pioz.....	7.
Pozo de Almoguera.....	15.
Renera .....	17.
Romanones .....	11.
Sayatón .....	12.
Tendilla .....	16.
Valdeconcha .....	8.
Yebra .....	20 y 21.
Zorita de los Canes.....	11.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Septiembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Guadalajara 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordavias.

1511

reclamaciones, la solicitud de D. Luis Vegas, abastecedor del suministro de pan durante el año 1936.

Dejar sobre la Mesa las facturas remitidas por el Secretario-Contador del Hospital, importante 3.484'45 pesetas, por suministro de ropas durante el período rojo.

Aprobar varias facturas.

Conceder ingreso en el Asilo de Sigüenza a Pedro Sánchez Zúñiga.

Idem ingreso en la Casa de Misericordia de los niños Luisa Libertad, Moralidad y Adelaida, hijos de Casto Sáiz y Luisa Cáceres, el primero desaparecido y la segunda detenida en la Prisión de esta capital.

Solicitar de la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola, la devolución de la finca rústica que fué Vivero provincial, por ser propiedad de esta Corporación.

Quedar enterada de la comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo telegrama del Ministerio, ordenando la rápida depuración de los Secretarios, Interventores y Depositarios.

Que por el señor Arquitecto se gire una visita de inspección a la Parroquia de Santa María Magdalena, de Mondéjar.

Tomar en consideración la instancia de D. Ernesto Juberías, vecino de Molina, pidiendo prórroga por tres años más, a partir del 1941, del contrato de arrendamiento de los productos maderables y leñosos del monte «Dehesa de Solanillos».

Pasar a informe del señor Arquitecto provincial, la comunicación Circular y Cuestionario sobre la vivienda de renta reducida.

Pasar a la Comisión de Hacienda el oficio del señor Interventor de fondos relacionado con el nombramiento de Recaudador de Cédulas en la Zona de Molina hecho a favor de D. Luis Ruiz de Pedro.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Fijar en 25 pesetas los gastos de locomoción por asistencia a las sesiones del gestor D. Rafael Criado Briones; 10 pesetas los de D. Mariano de Agustín; 20 los de D. Enrique Sánchez Puebla; 60 los de D. Vicente Díez Gaspar, y en 15 pesetas los de D. José Bachiller Revuelta, y con igual cantidad los de don Demetrio Rodríguez Pindado.

Guadalajara 5 de junio de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 8, 17, 22 y 29 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Para dar cumplimiento a las órdenes dadas por el Servicio Nacional de Regiones devastadas y reparaciones, Comisión de Reconstrucción de esta provincia, se requiere a todos los propietarios de fincas urbanas de este término municipal en los que haya que realizar obras de reconstrucción o de reparación por hechos ocurridos como consecuencia de la guerra y a

partir del día 18 de Julio de 1936, para que en el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio, pasen por este Excmo. Ayuntamiento (Sección de Obras), para poder iniciar el expediente de reconstrucción de la finca dañada.

Guadalajara 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez. — 1490

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 20 del pasado Junio, el habilitar para vertedero de escombros una zona de terreno de 25 metros de ancho en el barranco de Coquín, prolongación de la calle del Río (Cacharrerías), se advierte a todos los transportistas que los trasladen, que solamente se permiten depositarlos en el sitio indicado, siendo sancionados con el máximo rigor el incumplimiento de esta orden.

Guadalajara 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez. — 1491

Se notifica en este Ayuntamiento que en el día de ayer 23 del corriente, han desaparecido cuatro corderos de la Plaza de Toros, de esta Capital.

Se ruega a la persona o personas que los encuentren, lo comuniquen en esta Secretaría. — 1473

(Derechos de inserción 2'50 ptas.)

### SIGÜENZA

Recibidas de la Junta provincial el arroz y patatas consignadas para su reparto a este partido judicial, se hace saber por medio del presente, a fin de que los señores Alcaldes del expresado partido, manden recoger en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial», lo que corresponde a los pueblos de su respectiva jurisdicción; advirtiéndose que, transcurrido el mismo sin hacerlo, perderán el derecho correspondiente.

Sigüenza 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, ilegible. — 1489

### VALDELAGUA

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1939, el mozo Benedicto Caja Roque, hijo de Pío y Florentina, por ignorar su paradero, así como el de sus padres, se le cita para que el día 27 del actual, a las dos de la tarde, comparezca en estas Casas Consistoriales para ser tallado y clasificado; de no comparecer ni alegar justa causa, será declarado prófugo.

Valdelagua 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Santos. — 1479

### JUZGADO MILITAR PERMANENTE. --5.ª Región

Juan Martínez. Agente de Vigilancia durante la dominación roja en Guadalajara, y que se encuentra procesado en la causa número 344 del año 1939, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor Militar Permanente número 1, de la Plaza de Guadalajara, sito en la Plazuela de Villamejor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 28 de julio de 1939 — Año de la Victoria.—El Oficial del C. J. M. Juez, Carlos de G. — 1493

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL